

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el  
Año Fiscal 2008**

**DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29142- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 28635, modifica el texto del artículo 1º de la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado-FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nºs 27378 y 27379, dinero incautados por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que la incorporación de los recursos que provengan entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado-FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministro de Justicia;

Que, de acuerdo al Informe Nº 001-2008-JUS/FEDADOI-ST, la Secretaría Técnica del FEDADOI, ha solicitado la incorporación del saldo financiero del año 2007, de su cuenta Nº 6000-029279 del Banco de la Nación, al Presupuesto del Pliego 006 - Ministerio de Justicia hasta por el monto de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 77/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 180 792,77), equivalente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 542 379,00);

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación, vía Crédito Suplementario de los recursos obtenidos por el Fondo; y,

De conformidad con lo establecido en el Título Preliminar Principios Regulatorios, Artículo I de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 542 379,00), de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
Fuente de Financiamiento	1 RECURSOS ORDINARIOS	
<b>1.0.0</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>542 379,00</b>
1.8.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	542 379,00
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	542 379,00
1.8.1.023	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado-FEDADOI	542 379,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>542 379,00</b> =====

**EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO : 006 Ministerio de Justicia  
UNIDAD EJECUTORA : 001 Oficina General de Administración  
FUNCIÓN : 02 Justicia  
PROGRAMA : 003 Administración  
SUBPROGRAMA : 0006 Administración General  
ACTIVIDAD : 1.002145 Transferencias al Fondo Especial de Administración  
del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del  
Estado – FEDADOI

Fuente de Financiamiento : 1 Recursos Ordinarios

**CATEGORÍA DEL GASTO****(En Nuevos Soles)****5. GASTOS CORRIENTES**

3. Bienes y Servicios 17 200,00  
4. Otros Gastos Corrientes 525 179,00

**TOTAL EGRESOS****542 379,00**

=====

**Artículo 2º.- Codificaciones**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.- Notas de Modificación**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas